

Puesto que Arroyomolinos no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, aunque la cuestión planteada resulte meramente formal y con ella se pretenda no alterar el planeamiento, sino adecuar sus previsiones a lo que originalmente se pretendió establecer.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA:

Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP Y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

vº Bº

El Presidente,  
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Navalmoral de la Mata, consistente en la reclasificación de “Suelo urbanizable programado” a “Suelo urbano no consolidado” del Sector “Las Angustias Norte”.**

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 8 de marzo de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, hasta tanto se dicte el texto articulado y el estatuto de funcionamiento de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio (art. 1.1,5. Primera. a, y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004 de 30-12 de RBAE) y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Navalmoral de la Mata no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptados u homologados a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley

15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA:

1º) Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiado.

2º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Con el fin de coordinar actuaciones y por razones de seguridad jurídica, el Ayuntamiento deberá incorporar las previsiones de la presente modificación al contenido del nuevo Plan General Municipal en avanzado estado de tramitación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP Y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Vº Bº

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

#### ANEXO

La presente modificación afecta a las siguientes normas urbanísticas que se redactan de la siguiente forma:

5.2.12. Zona de espacios libres

5.2.12.1. Áreas de aplicación

Quedan definidas en los planos de ordenación 1:2.000 y 1:1.000.

5.2.12.2. Tipología de la edificación

Consistirá en pequeños kioscos, para venta de periódicos y bebidas, música al aire libre o similares, o bien, aparcamientos o garajes subterráneos.

5.2.12.3. Formas de actuación

Los proyectos de estas instalaciones deberán ser sometidos a la aprobación discrecional del Ayuntamiento.

El suelo sobre el que se construyen estas instalaciones, en ningún caso dejará de ser propiedad municipal y las construcciones tendrán el carácter de concesiones temporales.

Previo informe de los servicios técnicos municipales el Ayuntamiento podrá autorizar la alteración de las rasantes de los espacios libres con el fin de dar acceso a garajes siempre y cuando esté justificado.

5.2.12.4. Condiciones de uso

Solamente se permitirán usos de esparcimiento al aire libre, juegos infantiles, culturales y motivos ornamentales, parques urbanos, etc.

5.2.12.5. Condiciones de aprovechamiento y volumen

En ningún caso el total del terreno ocupado por las instalaciones permitidas, en el caso de ser exentas, sobrepasará el 5% de la superficie total de cada zona.

La altura máxima de dichas instalaciones será de una planta, o 3 metros.

5.2.12.6. Condiciones estéticas

Las edificaciones que se realicen dentro de estas zonas, deberán tratarse con la mayor dignidad arquitectónica dentro de una composición libre.

Igualmente se introducen la nueva ficha de la unidad de actuación UA-37 y el cuadro de aprovechamientos medios de suelo urbanizable que se adjuntan:

UNIDAD DE ACTUACIÓN (UA-37)

“LAS ANGUSTIAS NORTE”

SUELO URBANO.

Uso: residencial, unifamiliar en edificio de III plantas y colectiva en edificio de IV más ático retranqueado en línea de 30°.

Urbanización a cargo de los promotores.

Cesión gratuita de viales y espacios libres.

Existe convenio.

Edificabilidad lucrativa:  $39.763 \text{ m}^2 \times 0,94 \text{ m}^2/\text{m}^2 = 37.538 \text{ m}^2$

Edificabilidad residencial:  $39.763 \text{ m}^2 \times 0,772 \text{ m}^2/\text{m}^2 = 30.700 \text{ m}^2$

Edificabilidad comercial:  $39.763 \times 0,172 \text{ m}^2/\text{m}^2 = 6.838 \text{ m}^2$

Superficie de reserva de zona verde:  $5.631 \text{ m}^2$

Superficie de reserva de equipamiento:  $9.293 \text{ m}^2$

Deberá destinarse a vivienda sujeta a un régimen de protección pública que, cuando menos, permita a la Administración tasar su precio, como mínimo el 25% del aprovechamiento objetivo para uso residencial conforme el art. 74.3 de la LSOTEX.

Aprovechamiento medio: 1,044444444

Número máximo de viviendas: 250

La ordenación detallada de la unidad de actuación aparece en el plano correspondiente a escala 1:500.

El sistema de actuación será por Cooperación, salvo que los propietarios que junten el 50% de la superficie de la unidad prefieran realizarlo por Compensación.

Al limitar el sector con el ferrocarril son de aplicación las disposiciones de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su reglamento aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, siendo necesario la solicitud de la previa autorización de RENFE para cualquier tipo de obras en la zona de protección del ferrocarril y la obligación de vallar la zona colindante con el ferrocarril a cargo de los promotores de la actuación urbanística.

Cuadro de aprovechamiento medio del suelo urbanizable de la modificación del P.G.O.U.

Sector	Zona	Coef. Ed Zona	Superficies		M2 edificación		Coef. Corrector C.C.	Aprovechamientos		aprovechamiento medio	
			Sector	Urb. Prog.	Zona	Sector		Zona	Sector	Urbanizable	Sector
S 1-3B	Z1	0,65	15.400		10.010	10.010	1	10.010	10.010	0,65	
S 1-4	Z1	0,65	28.640		18.616	18.616	1	18.616	18.616	0,65	
S 1-5	Z1	0,65	22.320		14.508	14.508	0,8	11.606	11.606	0,52	
S 3	Z5	0,8	21.315	271.975	17.052	17.052	0,68	11.595	11.595	0,544	0,5287
S 4	Z5	0,8	41.400		33.120	33.120	0,68	22.522	22.522	0,544	
S 5	Z5	0,8	54.700		43.760	43.760	0,68	29.757	29.757	0,544	
S 6	Z6	0,5	88.200		44.100	44.100	0,9	39.690	39.690	0,45	
									143.796		